



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 9797-6-08  
Expediente H.C.D.: 1294-D-11  
Nº de registro: O-14652  
Fecha de sanción: 12-05-11  
Fecha de promulgación: 20-05-11  
Decreto de promulgación: 1137

**ORDENANZA Nº 20336**

**Artículo 1.**- Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza 18614, relacionada con la creación del “Registro de Establecimientos de Fileteado de Pescado y/o Peladero de Mariscos y/o Planta Frigorífica y Elaboradora de Conservas de Pescados y Mariscos”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 5º.**- El municipio considerará tres categorías de establecimientos para su localización, a saber:

- 5.1. LOCAL DE FILETEADO DE PESCADO Y/O PELADERO DE MARISCOS: Es aquel cuya actividad es la de fileteado de pescado que comprende también las operaciones de descamado y eviscerado, siempre que la materia prima sea recibida, procesada y retirada en el día, al igual que los residuos que se produzcan.  
También comprende tareas de extracción de los mariscos de sus valvas. Para obtener el certificado de uso del suelo y la consiguiente habilitación, estos edificios tendrán como superficie mínima de elaboración 25 m<sup>2</sup>. y una máxima de 50 m<sup>2</sup>. Carga y descarga interna: mínimo 25 m<sup>2</sup>.
- 5.2. PLANTA DE FILETEADO DE PESCADO Y/O PELADERO DE MARISCOS: En esta categoría además de las actividades descriptas en el inciso 5.1. deberá tener una cámara de mantenimiento del producto final terminado.  
Para obtener el certificado de uso del suelo y la consiguiente habilitación estos edificios tendrán como superficie máxima de elaboración 100 m<sup>2</sup>.  
Carga y descarga interna: mínimo 50 m<sup>2</sup>.
- 5.3. PLANTA FRIGORIFICA Y ELABORADORA DE CONSERVAS DE PESCADO Y MARISCOS: Es aquel establecimiento que se dedica al procesamiento industrial de pescados y mariscos desde el estado natural con que es extraído del mar, hasta su expendio en envases.  
La superficie mínima del sector elaboración para obtener el certificado de uso del suelo y la consiguiente habilitación será de 100 m<sup>2</sup>.  
Carga y descarga interna: mínimo 50 m<sup>2</sup>. y 50 m<sup>2</sup>. cada 200 m<sup>2</sup>. del sector de elaboración.”

**Artículo 2º.**- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo  
Castorina**

**Artime  
Pulti**